

PROCESO EJECUTIVO 2018-463

Al despacho del señor Juez para proveer.

Bucaramanga Diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

CUATRO, (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo la solicitud de la parte demandante dentro de la presente acción, se hace necesario aclarar la sentencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) en su numeral **PRIMERO** donde se ordenó: “DECLARAR que ALBERTINA NAVAS CUADROS Y LUIS VALBUENA NAVAS, identificados con cedula de ciudadanía 6.480.113 y 13.815.129 expedida en Bucaramanga respectivamente, adquirieron por prescripción EXTRAORDINARIA las mejoras que hay en la terraza del bien inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 48 No. 30-67 apartamento 301 del Conjunto Familiar “Pedraza” del barrio Albania el municipio de Bucaramanga...”

La parte demandante solicita aclarar el numeral 1 de dicho proveído, en el sentido de que no se trata de la declaratoria de pertenencia de unas mejoras, sino de la construcción edificada sobre el suelo.

Evidentemente este despacho al momento de profirió el fallo y en el numeral PRIMERO ordenó: DECLARAR que ALBERTINA NAVAS CUADROS Y LUIS VALBUENA NAVAS adquirieron por prescripción EXTRAORDINARIA las mejoras sin advertir que es la construcción edificada sobre el suelo

El artículo 285 del Código General del Proceso establece la posibilidad jurídica de aclarar, de oficio o a solicitud de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

De esta forma se infiere que es viable jurídicamente aclarar el numerar PRIMERO para indicar que la declaratoria de pertenencia objeto de demanda, comprende tanto la construcción como el suelo sobre el que ella se edifica, alinderada así: “el inmueble se encuentra construido sobre una placa fundida en ferroconcreto con espesor de 0.20 cms, que hace parte y corresponde al techo del apartamento 201, el inmueble tiene un área de 65.46 metros cuadrados, con un área construida de 48.55 metros cuadrados con un frente de 6.00 metros y un fondo de 10.91 metros, y su ingreso se hace a través de una vía peatonal y unas escaleras externas en cemento y baldosín que hacen parte de la edificación o conjunto familiar “Pedraza”, que conducen al apartamento o predio y que cuenta con sus respectivas cañerías de desagüe de aguas negras en diámetro de 6 pulgadas que bajan hasta la cañería principal del primer piso y siguen hasta el colector publico bajantes de aguas lluvias en diámetro de 3 y 4 pulgadas, red interna de agua, luz y gas natural, con sus respectivas cajas de la fachada hasta el tablero de distribución completamente independiente, luz monofásica con contador de 15 amperios y 110 voltios y consta de los siguientes servicios: una alcoba de 3.96 metros por 2.81 metros cuadrados; otra alcoba de 2.68 metros por 2.88 metros con sus respectivos closets, sala comedor, un baño enchapado con ducha y sanitario, cocina enchapada, lavadero, y un patio o mirador, paredes en friso y pintadas, puerta metálica por la calle y puertas de madera en las alcobas, y los linderos son los siguientes: Por el ORIENTE con la casa de la salud; por el OCCIDENTE con la calle 32; por el NORTE, en igual proporción diametral bajando desde el CENIT, tomando la medida desde la placa que sobre la edificación en 2.50 metros hasta el piso del apartamento o placa que sirve de entre piso a los apartamentos 201 y primer piso; por el SUR con propiedades del señor NELSON GONZALEZ, y que se encuentran consagrados en el respectivo levantamiento del plano correspondiente al lote o planta piso 3 que se anexa en las pruebas”.

Acerca de las acotaciones hechas anteriormente y para todos los efectos jurídicos acerca de la aclaración de la sentencia en su numeral PRIMERO se ordenara que se *DECLARE* que *ALBERTINA NAVAS CUADROS Y LUIS VALBUENA NAVAS, identificados con cedula de ciudadanía 6.480.113 y 13.815.129 expedida en Bucaramanga respectivamente, **adquirieron por prescripción EXTRAORDINARIA** la construcción edificada sobre el suelo antes alinderado del bien inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 48 No. 30-67 apartamento 301 del Conjunto Familiar “Pedraza” del barrio Albania el municipio de Bucaramanga, y no conforme quedó anotado en la providencia signada el 18 de septiembre de 2019..*

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

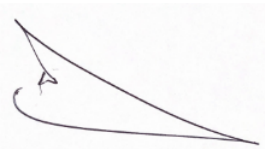
RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral **PRIMERO** de la sentencia proferida el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y que para todos los efectos quedará así:

DECLARAR que **ALBERTINA NAVAS CUADROS Y LUIS VALBUENA NAVAS**, identificados con cedula de ciudadanía 6.480.113 y 13.815.12 expedida en Bucaramanga respectivamente, **adquirieron por prescripción EXTRAORDINARIA** la construcción edificada sobre el suelo antes alinderado del bien inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 48 No. 30-67 apartamento 301 del **Conjunto Familiar “Pedraza”** del barrio Albania el municipio y de Bucaramanga, y no como quedó anotado en el numeral **PRIMERO** de la providencia signada el 18 de septiembre de 2019, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume conforme a lo expuesto en la providencia del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 6 de DICIEMBRE de 2020



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO